



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00482-00

Se inadmite la presente demanda de pertenencia, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- Adócese un nuevo certificado catastral del predio objeto de usucapión, donde se vea reflejado el avalúo catastral para el año 2023, pues el documento aportado data del 11 de febrero de 2022 (fl. 47 Reg. 03 expediente virtual) y no contiene el valor catastral vigente para la fecha en que se presentó la demanda (2023), documento esencial para determinar la cuantía del proceso (art. 26.3 del C.G.P.).

2.- Apórtese un certificado de tradición del inmueble identificado con FMI 50S-483228 debidamente actualizado, expedido con no menos de un mes de antelación para verificar la tradición del mismo y los derechos registrados de los titulares de derecho real de dominio y otros gravámenes y aspectos allí inscritos, pues el documento aportado fue expedido el 11 de octubre del 2021.

3.- Adjúntese a la demanda certificado de defunción del causante JOSÉ ARIEL AMAYA PALENCIA, pues la acción se está dirigiendo contra los herederos indeterminados de este, sin que se haya acreditado su deceso. En su defecto, deberá acreditarse haber ejercido el derecho de petición ante las autoridades respectivas y este hubiese sido negado.

4.- Toda vez que se dirige la demanda en contra de los causantes JOSÉ ARIEL AMAYA PALENCIA y MARÍA DE JESÚS PALENCIA VIUDA DE AMAYA, deberá informarse si se tiene conocimiento o se averiguó de que se haya iniciado proceso sucesión de aquellos, en caso afirmativo deberá indicar los nombres de las personas que hayan comparecido como tal y dirigirse la demanda en contra de aquellos en aplicación del artículo 87 del G.G.P., indicando su domicilio, dirección electrónica y demás aspectos contemplados en el artículo 82 ib.

5.- Apórtese nuevo poder dirigido al juez que corresponde o de conocimiento del proceso e indicando claramente el asunto para el cual fue conferido, pues en el documento aportado no contiene dichos requisitos (art. 74.2 del C.G.P.).

6.- Indíquese el correo electrónico de los testigos indicados como prueba, toda vez que se configura un requisito sine qua non para adelantar los trámites respectivos, el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, expone **que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes**, sus representantes y apoderados, **testigos**, peritos y cualquier persona que debe ser citado al proceso, so pena de su inadmisión por dicho aspecto.

NOTIFÍQUESE,



Handwritten signature of Sergio Iván Mesa Macías, a judge, in black ink. The signature is stylized and cursive, with a large initial 'S' and 'M'. Below the signature, the name and title are printed in a bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 04 del 22-ene-2024

Jeec.